



JCC/229/2021

SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

PODER JUDICIAL Ciudad Judicial, Cuautla, Morelos; a uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Cerrado el debate se procede a resolver la causa penal JCC/229/2021, que se instruye en contra de *****, por la comisión del delito de ABUSO SEXUAL EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO, ilícito previsto y sancionado por el artículo 162 del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de la menor de iniciales Y.L.G.; en los siguientes términos:

El acusado *****, se encuentra **sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva, impuesta el día veintisiete de abril del dos mil veintiuno, detenido materialmente el 25 del mismo mes y año.**

R E S U L T A N D O:

1.- El día veintisiete de abril del dos mil veintiuno, se dictó **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO**, en contra del imputado de referencia y otros, como probable autor en la comisión del hecho que la ley señala como el delito de **ABUSO SEXUAL EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**; cometido en agravio de la citada víctima.

2.- En la audiencia que tuvo verificativo el día uno de diciembre de dos mil veintiuno, las partes manifestaron su intención de concretar una forma de terminación anticipada del proceso, proponiendo el Ministerio Público, la tramitación del **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**, por lo que previa verificación de que no se dedujera oposición fundada, por parte del Ministerio Público y la ofendida, aunado a que el imputado estuviese de acuerdo, de forma libre, voluntaria e informada de que se llevara a cabo el Procedimiento Abreviado, en relación a los hechos imputados en su contra, renunciando a ser juzgado mediante un Juicio Oral; aceptando su responsabilidad en el delito materia de la acusación, así como ser juzgado con base a los antecedentes recabados en la carpeta de investigación, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 201¹ y 205² del Código Nacional de Procedimientos Penales; razones por las que cumplidas las formalidades y verificados los requisitos de procedibilidad, **se hizo la declaración de procedencia**, y analizados los antecedentes expuestos, se dictó en esa misma audiencia, **FALLO DE CONDENA**, por lo que en términos del artículo 206³ del Ordenamiento Legal antes invocado; se dio la explicación de la sentencia, por lo que procede a emitir la misma, en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O:

I.- Esta juzgadora es competente para conocer y fallar en la presente causa, toda vez que los hechos materia de la acusación, ocurrieron en esta ciudad de Cuautla, Morelos; donde ejerce su jurisdicción, de conformidad con los artículos 66 Bis, 67 último párrafo y 69 Bis fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Morelos.

II.- En el presente asunto, durante la tramitación del procedimiento abreviado, el Agente del Ministerio Público **formuló acusación** en contra de *****, por el delito de **ABUSO SEXUAL EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**; basándose en los siguientes hechos que, en atención al procedimiento abreviado, fueron admitidos por el imputado:

¹ Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;

II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre fundada

III. Que el imputado:

a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;

b) Expresamente renuncie al juicio oral;

c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;

d) Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa;

e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.

² Artículo 205. Trámite del procedimiento

Una vez que el Ministerio Público ha realizado la solicitud del procedimiento abreviado y expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará.

³ Artículo 206. Sentencia

Concluido el debate, el Juez de control emitirá su fallo en la misma audiencia, para lo cual deberá dar lectura y explicación pública a la sentencia, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, explicando de forma concisa los fundamentos y motivos que tomó en consideración.

No podrá imponerse una pena distinta o de mayor alcance a la que fue solicitada por el Ministerio Público y aceptada por el acusado.

El juez deberá fijar el monto de la reparación del daño, para lo cual deberá expresar las razones para aceptar o rechazar las objeciones que en su caso haya formulado la víctima u ofendido.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“Que el C. *** sostiene una relación de concubinato con la C. ***, quien es abuela de la menor de iniciales Y.L.G y viven en el domicilio ubicado en **** en Yecapixtla Morelos, en compañía de la C. *****, su pareja de esta ***** y sus menores hijos, es el caso que el día 25 de abril del 2021 siendo aproximadamente 11:40 de la mañana la menor se encontraba en dicho domicilio, cuando el señor ***** la toma de la mano y la mete al cuarto, la acuesta en la cama y se encima en ella frotando su pene en la vagina de la menor y tocándole sus piernas y sus pechos, momento en el que la menor grita a su mamá y de inmediato llega la mamá es decir la C. **** quitando al señor Espiridión que estaba encima de la menor, refiriendo el acusado que no estaba haciendo nada, conducta que también realizó el día 23 de Abril del año 2021, en el mismo domicilio, en el transcurso de la mañana, el acusado llevó a la menor a la cama, le tapó la boca y la llevó de las manos, le tocó sus piernas y sus pechos y su colita, la segunda ocasión fue el día 24 de abril del año 2021, siendo aproximadamente las cinco de la tarde, el señor ***la llevó a la cama, la acostó, le bajó su calzón y también le tocó su vagina, sus piernas y sus pechos, situación que le genera a la menor una afectación psicológica. ”

Atribuyendo la conducta desplegada por el imputado, de manera dolosa, a título de coautor, en términos de lo previsto por el artículo 18 fracción I del Código Penal vigente, siendo su conducta típica, antijurídica, culpable, punible y de acción dolosa.

Así mismo la Representación Social, solicitó la pena de privación de la libertad de **DIEZ AÑOS SEIS MESES, \$10,000** (diez mil pesos 00/100).

III.- Expuso la Ministerio Público, quien hizo saber los antecedentes en que fundó su petición, se le dio traslado al asesor jurídico, manifestando su conformidad, la defensa externó su conformidad con lo pronunciado por el Agente del Ministerio Público, en atención a que el acusado manifestó su anuencia con el procedimiento abreviado.

El delito por el cual fue acusado Espiridión López Reyes, se encuentra previsto en el artículo 162 del Código Penal en vigor, a la letra dicen:

*ARTÍCULO *162.- Al que sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto erótico sexual en persona menor de edad, o que no tenga capacidad de comprender, o que por cualquier causa no pueda resistir dichos actos, o la obligue a ejecutarlos, se le impondrá una pena de ocho a diez años de prisión. Esta sanción se incrementará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia física.*

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo o de asistencia social, se le impondrá una pena de ocho a doce años de prisión y además, en el caso de prestar sus servicios en alguna institución pública, se le destituirá e inhabilitará en el cargo por un término igual a la prisión impuesta; en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva. Las autoridades educativas de los centros escolares, las de las instituciones de asistencia social y del Gobierno relacionadas con la materia, que tengan conocimiento de la comisión de este ilícito en contra de los educandos, deberán inmediatamente proceder, a hacerlo del conocimiento de sus padres o de sus representantes legítimos, y denunciarlo ante el Ministerio Público, sin perjuicio del análisis de su responsabilidad en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de este ordenamiento.

Desprendiéndose como elementos del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, los siguientes:

- a)** Que el activo ejecute actos eróticos sexuales en la pasivo.
- b)** Que dichos actos los lleve a cabo sin el propósito de llegar a la cópula y;
- c)** Que la víctima sea menor de edad. (agravante)

De acuerdo a los datos incorporados por la fiscalía se acreditó el delito señalado tomando en consideración la denuncia que realiza ***, quien esencialmente señala que el 25 de abril del presente año, encontrándose en su domicilio ***Yecapixtla, Morelos aproximadamente a las 11.40 horas, escucho un grito de su menor hija, se dirige a la recámara y observa que Espiridión se encontraba sobre su menor hija, manifestándole la menor que el señor Espiridión la jalo de la mano, la llevó a la cama se encimo en ella, frotando su pene en la vagina, refiriéndole la menor que dicha conducta ya la había realizado en otras ocasiones.

En los mismos términos en que la menor víctima relató los hechos a la denunciante (progenitora), los relató ante el fiscal y la psicóloga ****, quien dictaminó que la menor presentó



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

afectación psicológica por los hechos vivenciados; consecuentemente, de lo narrado por la pasivo se advierte que el activo realizó en su corporeidad actos eróticos sexuales (subirse en ella y frotarle el pene en la vagina); lo cual también se ve robustecido con la intervención de los elementos aprehensores **** y *****, quienes llegaron al domicilio donde ocurre el hecho y fueron informados de las circunstancias en como es violentada la menor; aunado a ello, el perito en criminalística corroboró el lugar de los hechos.

En mérito de lo anterior, se acreditó plenamente el delito de abuso sexual, mismo que se agrava tomando en cuenta que también se acreditó plenamente la convivencia de la menor con su agresor, quien fue señalado como la pareja de la señora *****; por tanto, al existir esta relación de familiaridad de hecho, entre el activo y la pasivo se agrava la conducta y al haberse ejecutado mas de una vez, como quedó precisado en el hecho materia de la acusación, nos encontramos ante un concurso real homogéneo.

IV.- Por cuanto a la **RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO *******, se acredita plenamente con la declaración de la menor víctima quien señaló categóricamente como su agresor al hoy acusado, como la persona que en mas de una ocasión se subrió en ella y le frotó su pene en su vagina, le tocó las piernas y los pechos; misma imputación que realizó al momento en que le comunicó los hechos a su señora madre *****, quien denunció los hechos, narrándolos en igualdad de circunstancias que lo hizo la menor, destacando que ella escuchó el grito de auxilio de su menor hija, de inmediato fue auxiliarla, percatándose que el acusado se encontraba sobre dicha menor por lo que solicitó el auxilio a la policía, acudiendo al lugar dos elementos tal cual quedó corroborado con dicha intervención, toda vez que los elementos **** y *****, plasmaron en el informe homologado que efectivamente reciben el llamado de auxilio y acuden al domicilio antes descrito donde acontecen los hechos y fue señalado por la denunciante (mamá de la menor) al acusado como la misma persona que violentó a la menor, razón por la cual procedieron al aseguramiento del acusado de mérito; consecuentemente, al

no existir ningún dato de investigación que desvanezca los elementos de cargo señalados, en su conjunto hacen prueba plena para acreditar la responsabilidad penal del acusado.

En esa tesitura, la fiscal cumplió con la carga probatoria siendo suficiente los elementos incorporados para acreditar la plena responsabilidad del acusado, misma que no se encuentra aislada, sino que plenamente corroborada con la propia aceptación de los hechos constitutivo del delito por parte del acusado consecuentemente, se emite sentencia de condena en contra de *****.

V.- Acreditado que ha sido el delito y la participación del ahora acusado en su comisión, se procede a individualizar la pena que corresponde aplicarle a *****, por la comisión del **delito de abuso sexual agravado en concurso real homogéneo**.

Atendiendo a que el Ministerio Público solicitó en la audiencia de procedimiento abreviado, la pena consistente en **DIEZ AÑOS SEIS MESES**; sanción que se advierte se ajusta a las reglas de imposición de la pena en procedimiento abreviado en términos del numeral 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se impone dicha sanción de DIEZ AÑOS SEIS MESES, así como la reparación de daño a favor de la menor víctima, representada por ***; así mismo se le impone la amonestación y apercibimiento de no delinquir, suspensión de derechos políticos.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 20, 67, 68, 201, 205 y 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- SE ACREDITÓ PLENAMENTE el DELITO DE ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO, previsto y sancionado por los citados artículos, en agravio de la referida víctima.

SEGUNDO.- *****, de generales anotados al inicio de ésta resolución, **ES PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión



PODER JUDICIAL

del delito **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, cometido en agravio de la menor víctima de iniciales Y.L.G, **por tanto, se le impone pena de PRISIÓN de diez años, seis meses y \$10,000.00 (diez mil pesos 00/00) por concepto de reparación de daño**, a favor de la citada menor víctima.

TERCERO.- Comuníquese esta determinación a quien legalmente corresponda, haciéndose las anotaciones en el Libro de Gobierno y Estadística, y entrega de **copia autorizada del audio y video** de ésta resolución, así como de la **transcripción** de la presente, al director de la cárcel distrital de ésta ciudad.

CUARTO.- Hágase saber a las partes que la presente resolución es recurrible mediante el recurso de apelación, y que para ello cuentan con un plazo de cinco días a partir de su legal notificación.

QUINTO.- Diríjase oficio a la subadministradora de Salas de ésta sede judicial, para que, por su conducto, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíe la misma al Juez de Ejecución de Sanciones que por turno le corresponda conocer, y póngase a disposición de dicho juzgador, al sentenciado de referencia.

SÉXTO.- Ténganse la presente sentencia, desde este momento legalmente notificados a los intervinientes en la presente audiencia, es decir, tanto el Ministerio Público, el Asesor Jurídico por su conducto a la representante de la menor víctima, Defensa Pública, y el ahora sentenciado; para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ, LO RESOLVIÓ Y FIRMA, la M. en D. BERTHA VERGARA ÁLVAREZ, Jueza de Primera Instancia Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Cuautla, Morelos.